

Documento a consulta de ESMA acerca de un conjunto de proyectos de normas técnicas del Reglamento 2020/1503, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas. (*Consultation paper on a set of draft technical standards under the Regulation 2020/1503, on European crowdfunding service providers for business*)

[Enlace al documento: *Consultation paper on a set of draft technical standards under the Regulation 2020/1503, on European crowdfunding service providers for business*](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

Esta consulta va dirigida principalmente a:

- quienes sean o pretendan ser proveedores de servicios de financiación participativa en el sentido del artículo 2.1. letra e) del Reglamento 2020/1503, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas, es decir, a aquellas personas jurídicas que presten servicios de financiación participativa,
- Autoridades Nacionales Competentes (ANC) y
- otras entidades que estén sujetas al Reglamento 2020/1503 (por sus siglas en inglés, ECSPR, *European crowdfunding service providers Regulation*).

También se dirige a:

- asociaciones comerciales y organismos industriales,
- inversores experimentados y no experimentados,
- asociaciones de consumidores y
- cualquier participante que preste servicios relacionados con los servicios de financiación participativa.

La CNMV agradecería a todos los potenciales interesados arriba mencionados que le remitieran una copia de sus respuestas a la consulta a la dirección que se indica a continuación: Documentosinternacional@cnmv.es

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado, con fecha 26 de febrero, una consulta acerca del primer conjunto de proyectos de normas técnicas de regulación y de ejecución para el desarrollo del Reglamento 2020/1503.

El nuevo Reglamento sobre financiación participativa regula por primera vez la prestación servicios de financiación participativa en la Unión Europea estableciendo un conjunto de requisitos armonizados y de normas de protección de los inversores. Los servicios de financiación participativa abarcan tanto la facilitación de la concesión de préstamos (*crowdfunding* de préstamo) como la colocación sin base en un compromiso firme de valores negociables y de instrumentos admitidos para la financiación participativa emitidos por los promotores de proyectos (*crowdfunding* de inversión). Además, los proveedores de servicios de financiación participativa pueden prestar un servicio de gestión individualizada de carteras de préstamos.

El Reglamento, que entró en vigor el 9 de noviembre de 2020, requiere que ESMA desarrolle 12 normas técnicas: 8 normas técnicas de regulación (*Regulatory Technical Standards*, RTS), incluidas 2 normas técnicas que debe desarrollar en estrecha cooperación con la EBA, además de 4 normas técnicas de implementación (*Implementing Technical Standards*, ITS) sobre una variedad de temas importantes.

El documento a consulta abarca 9 de esas normas técnicas que incluyen las 8 normas técnicas que se deben enviar a la Comisión Europea antes del 10 de noviembre de 2021, a las que se añade una de las normas técnicas cuyo plazo de envío a la Comisión Europea es el 10 de mayo de 2022, que es la norma técnica de regulación sobre la Ficha de Datos Fundamentales de la Inversión (*Key Investment Information Sheet*, KIIS). El adelanto del plazo para la publicación de esta última norma técnica se ha debido al interés de la industria y, se espera, que permita a los participantes del mercado adaptarse mejor a la obligación de facilitar una Ficha de Datos Fundamentales de la Inversión a todos los potenciales inversores

En concreto, los 9 proyectos de normas técnicas que ESMA ha elaborado (2 de ellos en estrecha cooperación con la EBA) y sobre los que busca la opinión de las partes interesadas en el documento a consulta son los siguientes:

- Proyecto de normas técnicas de regulación para especificar los requisitos, formatos normalizados y procedimientos para la tramitación de reclamaciones. (art. 7.5 del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de regulación para especificar: a) los requisitos para el mantenimiento o la aplicación de las disposiciones internas para evitar conflictos de interés, b) las medidas adecuadas para prevenir, detectar, gestionar y comunicar los conflictos de interés entre los proveedores de servicios de financiación participativa (o sus socios, directivos, empleados o personas vinculadas a ellos por relación de control) y sus clientes o entre dos clientes; y c) medidas para la divulgación de la información sobre conflictos de interés. (Art. 8.7 del Reglamento 2020/1503))
- Proyecto de normas técnicas de regulación para especificar las medidas y procedimientos para el plan de continuidad de las actividades a que se refiere el art. 12.2. letra j. (Art. 12.16 letra b del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de regulación para especificar los requisitos y modalidades de la solicitud de autorización para operar como proveedor de servicios de financiación participativa, incluidos los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la solicitud de autorización. (Art. 12.16 letra a del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de regulación, elaborado en estrecha cooperación con la EBA, para especificar la metodología de cálculo de las tasas de impago (tasa de impago anual y tasas de impago anuales prevista y efectiva por categoría de riesgo) de los proyectos ofrecidos en la plataforma de financiación participativa. (Art. 20.3 del Reglamento 2020/1503)

- Proyecto de normas técnicas de regulación, elaborado en estrecha cooperación con la EBA, para especificar las medidas necesarias para: a) llevar a cabo la evaluación de la adecuación de los servicios para potenciales inversores no experimentados (prueba inicial de conocimientos); b) llevar a cabo la simulación de la capacidad de soportar pérdidas de los potenciales inversores no experimentados; y c) para facilitar la información necesaria por parte de los potenciales inversores no experimentados y para advertir de la inadecuación y del riesgo de la inversión por el proveedor de servicios de financiación participativa. (Art. 21.8 del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de regulación para especificar: a) los requisitos y contenido del modelo para la presentación de la información que debe contener la Ficha de Datos Fundamentales de la Inversión (descrita en el art. 23.7 y anexo I del Reglamento); b) los tipos de riesgos principales ligados a la oferta de financiación participativa y que, por ello, deban hacerse públicos; d) la utilización de determinados coeficientes financieros para aumentar la claridad de la información financiera fundamental; y d) las comisiones, las tarifas y los gastos de transacción, incluido un desglose detallado de los costes directos e indirectos que habrá de asumir el inversor. (Art. 23.16 del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de ejecución para establecer las normas y formatos de los datos, plantillas y procedimientos para la comunicación de la información anual por los proveedores de servicios de financiación participativa a la ANC y de la ANC a ESMA. (Art. 16.3 del Reglamento 2020/1503)
- Proyecto de normas técnicas de ejecución para establecer formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones sobre la publicación de disposiciones nacionales relativas a los requisitos en materia de comercialización. (Art. 28.5 del Reglamento 2020/1503)

El documento a consulta para cada proyecto de norma técnica contiene, junto al mandato para ESMA, algunos antecedentes que explican y justifican la propuesta, un análisis explicativo de la propuesta que se somete a consulta, el texto de cada proyecto de norma técnica (anexos III a IX) y una o varias preguntas específicas (recogidas en el anexo I) para cada proyecto de norma técnica. El Anexo II contiene un análisis coste/beneficio para cada uno de los proyectos de normas técnicas.

ESMA tendrá en cuenta las respuestas a esta consulta al elaborar el informe final con los proyectos de normas técnicas que remitirá finalmente antes del 10 de noviembre de 2021 a la Comisión Europea para su refrendo.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **28 de mayo de 2021**.

Las observaciones deben enviarse contestando al formulario de respuesta en línea que encontrará en el enlace siguiente:

https://www.esma.europa.eu/press-news/consultations/consultation-draft-technical-standards-under-ecsp-regulation#registration-form_consultation

Asimismo, como ya se ha indicado arriba, la CNMV agradecería a las partes interesadas que le remitieran una copia de sus respuestas a la consulta a la dirección que se indica a continuación:

Documentosinternacional@cnmv.es

CNMV
Dirección de Asuntos Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid